



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 OCT 2016

8 - 0 0 5 3 7 9

Señor(a)
PATRICIA DE CASTRO
Urbanización Lomas del Caujaral
Km 9. Antigua Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia –Atlántico.

Ref: Auto No. 00000964

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Zapata

JULIETTE SLEMAN
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó M.A. Contratista.
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000964 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL, CON NIT 900.054.824-9 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que a través de Resolución N°00068 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Urbanización Lomas del Caujaral, por un término de cinco (5) años. Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Antonio Castillo, el día 02 de Marzo de 2009.

Que a través de Radicado N°003301 del 14 de Abril de 2014, la Señora Patricia De Castro, en calidad de administradora de la Urbanización Lomas del Caujaral, solicitó la renovación del mencionado permiso de vertimientos líquidos, no obstante y teniendo en cuenta que al momento de la solicitud el permiso ya se encontraba vencido, se informó a la señalada entidad que no resultaba viable dar inicio al trámite de renovación.

Que en mérito de lo anterior, y mediante Oficios con Radicados N°008654 del 29 de Septiembre de 2014 y N°10010 del 07 de Noviembre de 2014, se presentó la información para dar inicio a un nuevo trámite para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, ante lo cual esta Autoridad, posterior a la revisión de la documentación entregada procedió a través de Auto N°00922 del 25 de Noviembre de 2014, a dar inicio al proceso y ordenar la práctica de una visita de inspección técnica.

Que posterior a la evaluación técnica de la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000720 del 20 de Octubre de 2015, negó el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Urbanización Lomas de Caujaral, teniendo en cuenta que los porcentajes de remoción presentados en el informe de caracterización de aguas residuales no cumplían con los criterios de calidad para la destinación del Recurso Hídrico, establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Santiago, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.419.055, el día 02 de Agosto de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, expidieron Informe técnico N°0000734 del 30 de Septiembre de 2016, donde se observó que la Urbanización Lomas del Caujaral no cuenta en la actualidad con permiso de vertimientos líquidos vigente para el desarrollo de sus actividades.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000734 del 30 de Septiembre de 2016, es posible concluir que la Urbanización Lomas del Caujaral, deberá tramitar un nuevo permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta que la solicitud efectuada fue negada a través de Resolución N°000720 de 2015.

Sepa

86

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000964 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL, CON NIT 900.054.824-9 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

Bajo esta óptica, resulta a todas luces pertinente requerir a la Urbanización Lomas del Caujaral, dar inicio a un nuevo trámite para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos, así como el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental, en consideración con las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: “El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

haber

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000964 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL, CON NIT 900.054.824-9 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en el capítulo V de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado, y a cuerpos de aguas superficiales.

Que el artículo 8 ibidem, establece los siguientes parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) ²	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas el Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄) ³	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃) ⁴	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂) ⁵	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) ⁶	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Que el artículo 17 de ibidem, hace referencia a la exclusión de los parámetros de la caracterización en los siguientes términos: “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL, Identificada con Nit N°900.054.824-9, Representada legalmente por la señora Patricia De Castro, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, tramite el permiso de Vertimientos líquidos, presentando una caracterización de las aguas residuales tratadas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000964 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL, CON NIT 900.054.824-9 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”.

caracterización de las aguas residuales tratadas deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- La Urbanización Lomas de Caujaral deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo, a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

20 OCT. 2016


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp: 1402-097
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.